



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 03 JUN 2026

DICTAMEN Nº 109

Ref.: E6-2025-97551-Ae. S/Proyecto de decreto mediante el cual se ratifica en todas sus partes, el Convenio de Provisión de Reactivos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la Firma ARI División Diagnóstico.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con sesenta y tres (63) e-partes, excluía la presente, con proyecto de Decreto en su redacción final obrante a e-parte 57, por el cual conforme los fundamentos de hecho y derecho expresados en el Considerandos, se ratifica en todas sus partes, el Convenio de Provisión de Reactivos, suscrito entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud, Dr. Sergio Rodríguez, DNI Nº 18.210.940 y la Firma ARI División Diagnóstico, representada por el socio gerente Franco Felipe Ivern, DNI Nº 29.464.098, que como Anexo forma parte integrante del proyecto aludido.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota de fecha 03/11/2025 de la Dirección de Laboratorios solicitando la puesta en vigencia del Convenio de Provisión de Reactivos entre la empresa Ari División Diagnóstico y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. Manifiesta que se encuentra próximo a expirar la prórroga por noventa días sustentada en la cláusula décimo segunda del mencionado acuerdo. Aclara que se hace necesario disponer de dichos reactivos los cuales son necesarios para la garantía de la continuidad de prestaciones de los servicios de laboratorios de la red sanitaria, las cantidades y precios se detallan en el Anexo 1. Menciona que la Empresa Ari División Diagnóstico ha participado de varias licitaciones públicas dado que el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco llamó a concurso para provisión de reactivos con equipos automatizados de formato cerrado en modalidad de comodato, donde sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato. Ari División Diagnóstico fue adjudicataria de los equipos automatizados de formato cerrado para la realización de pruebas de Hematología, Hemostasia, Analizadores de Química Clínica, Inmunoserología, así como sistemas de PCR en tiempo Real, los mismos suministrados por la firma mencionada que acredita exclusividad, garantizando una mejor reproducibilidad y trazabilidad en los procesos. Motiva el pedido la inexistencia de sustitutos convenientes para operar con los instrumentos que se encuentran instalados en los diferentes laboratorios, por consiguiente, se aclara que la necesidad no puede ser satisfecha con otros productos de una marca diferente.

A e-parte 7, se agrega nota de la firma Abbott Laboratories Argentina S.A., informando que la firma Ari División Diagnóstico de Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L. es el único distribuidor autorizado para proveer productos y servicios técnicos a los instrumentos de la marca Abbott en la Provincia del Chaco.

A e parte 8, se incorpora nota de la firma Medica-Tec S.R.L., dando cuenta de que la firma ARI DIVISIÓN DIAGNÓSTICO, de Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., es único distribuidor oficial en la provincia del Chaco, estando autorizado para comercializar los productos de la marca Stago© y brindar el soporte técnico a los instrumentos de dicha línea.

A e parte 9, se agrega comunicación de la Dirección de Laboratorios a la empresa prestataria en fecha octubre 2025, en relación a la satisfacción y conformidad de instalación del equipamiento de las diversas marcas gestionadas a través de la Empresa.

A e parte 10, se incorporan como antecedentes de la operatoria en trato, el DEC-2024-1818 de ratificación de convenio que forma parte como Anexo (Convenio de Provisión de reactivos con la firma ARI -DIVISION DIAGNOSTICO período agosto 2024-Julio 2025).

A e-parte 11, obra conformidad al trámite de la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.

A e-parte 13, se agrega intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, solicitando informe que acredite los alcances de la exclusividad, detallando marcas de reactivos previstas en el objeto del proyecto de Convenio como así también la vigencia de los comodatos respecto a los equipos de diagnóstico que los hacen necesarios.

A e parte 15, se incorpora informe de la Dirección de Laboratorios.

A e parte 19, la Unidad de Asuntos Jurídicos, reitera solicitud en cuanto al alcance de la exclusividad, solicitando un detalle de las marcas de reactivos comprendidas en el objeto del proyecto, debiendo incluirse en el mismo (conforme a los reactivos detallados en el anexo) sólo aquellos en que exista exclusividad acreditada en la comercialización.

A e parte 22/23, se incorpora informe de la Dirección de Laboratorio en cuanto al alcance de la exclusividad, acompañando a e parte 24 acta de renovación de comodato de equipamiento destinado a la realización de pruebas de Hematología, Hemostasia, Química Clínica e Inmunoensayos, de las marcas: ABBOTT y STAGO, en el marco de las licitaciones oportunamente tramitadas. Incorpora asimismo a e parte 25 listado de productos y precios convenidos y a e partes 26 y 28 certificados de distribuidor autorizado actualizado.

A e parte 29, la Unidad de Asuntos jurídicos realiza nuevamente observaciones respecto de la exclusividad invocada a e parte 28 y sugiriendo un anexo al proyecto que contenga el listado de reactivos, marcas y precios.

A e parte 32, se incorpora documentación aclaratoria de la exclusividad de la marca Stago y la firma que lo representa en el país.

A e parte 35, la Unidad de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección de Laboratorio certificar y/o validar lo alegado a e parte 32.

A e parte 37, obra certificación expedida por la Dirección de Laboratorios.

A e parte 39, se incorpora Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, considerando viable el encuadre legal del art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A, por lo que no existen objeciones al anteproyecto adjunto.

A e parte 42, se incorpora proyecto de Decreto de Ratificación de Convenio y Convenio de provisión de reactivos a suscribirse.

A e parte 45/46, se agrega reporte SAFYC e informe de factibilidad presupuestaria 2026.

A e-parte 49, interviene la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 50, obra intervención favorable de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e parte 55, se incorpora Convenio de provisión de reactivos con vigencia desde el 01/11/2025 al 31/10/2026.

A e parte 63, obra Dictamen Nº 275, de la Asesoría General de Gobierno, no encontrando reparos a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere. Sin perjuicio de ello, sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica -en base a sus competencias- verifique, controle y corrija la adecuada redacción y metodología del proyecto en trato, en función a las pautas determinadas por el Decreto Nº482/22 y su anexo.

Análisis Jurídico de la medida propiciada:

Analizadas las presentes actuaciones, surge:

Del Considerandos del Proyecto de Decreto en trato: que, se propicia la ratificación del Convenio de Provisión de Reactivos, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y La Firma ARI -División Diagnostico, que tiene por objeto la adquisición de reactivos de las Marcas Abbott y Stago del tipo detallado en el Anexo 1 a la empresa Ari División Diagnostico del Ing. Andrés R. Ivern S.R.L. con el objetivo de aprovisionar al sistema público provincial.

Que la vigencia del aludido Convenio, tendrá una duración de doce (12) meses, desde el 01 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026, con entrega de los insumos con periodicidad mensual.

De los términos del Convenio suscrito:

Que EL MINISTERIO, es competente en cuanto a promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la provisión de insumos, equipamiento y el diseño de políticas sanitarias de acuerdo a objetivos, programas e intervenciones según prioridades identificadas a los fines de garantizar el acceso equitativo y la mejora en la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos.

Que, la red sanitaria provincial requiere una provisión constante de insumos tales como reactivos para los laboratorios de análisis clínicos, equipos, descartables y demás consumibles con el objetivo de brindar un servicio de salud accesible, pertinente, seguro y continuo a toda la provincia.

Que, la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco es de vital importancia para la Salud Pública de la población general y contribuye a la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades y a la preservación de la salud de la población.

Que, conforme a las Licitaciones Públicas Nº 160/2022, Nº 12/2023, Nº 56/2023, Nº 11/2023, N 139/2024 el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco llamó a concurso para la provisión de reactivos con equipos en comodatos por 24 meses, por la que la finalidad del presente convenio esta en el marco dichos concursos.

Que LA EMPRESA, se dedica a la comercialización de reactivos y equipos para laboratorios de análisis clínicos, siendo la responsable de la distribución oficial de Abbott Laboratorios Arg. División Diagnóstico desde el año 1996 para las cuatro provincias del NEA: Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones; cuenta con una larga trayectoria y experiencia como proveedor de insumos Bioquímicos a la Provincia del Chaco con más de 20 años en el mercado.

Que LA EMPRESA es distribuidor oficial de las marcas Abbott y Stago/Tooag ampliamente utilizadas en las determinaciones bioquímicas que cuenta con contrato de distribución con Abbott Diagnostics de Argentina SA, así como Sistema de gestión de calidad certificado por Abbott, y poseen la exclusividad para la comercialización de reactivos e insumos biomédicos de las mismas.

Que, LA EMPRESA fue adjudicataria de los comodatos de equipos automatizados de formato cerrado de su propiedad, instalados en la Red de laboratorios de la Provincia, para la realización de las pruebas de hematología, hemostasia, química clínica e inmunoensayos de las marcas Abbott y Stago según consta en decretos N2796/22; 214/23; 3204/23, 352/23 y 1365/24 de adjudicación de las Licitaciones N 160/22; Nº 12/23; Nº 56/23, N 11/23 y 139/24.

Que, para la realización de pruebas bioquímicas en equipos de automatizados de formato cerrado sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivas codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato.

Que habiendo justificado la exclusividad en la adquisición de reactivos de las marcas Abbott y Stago otorgada por la adjudicación de equipos en comodato, corresponde la generación de un convenio de provisión de reactivos para agilizar y garantizar la normal provisión de los mismos en los laboratorios de mediana y alta complejidad de la Red.

Que, corresponde encuadrar el presente convenio en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A.

Que por los motivos expuestos las partes acordaron la necesidad de suscribir un convenio que garantice la adecuada provisión de dichos insumos en cantidad, calidad, tiempo oportuno y condiciones comerciales previsibles sujeto a los términos y condiciones establecidos en las cláusulas del mismo.

En cuanto al marco normativo, surge de las constancias obrantes en la actuación en análisis que, el Convenio se encuadraría en lo prescripto en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A, es decir en la exclusividad del proveedor.

En tal sentido, cabe precisar, como ya lo mencionara la Sra. Asesora General de Gobierno, que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

En cuanto a la procedencia de la excepción contemplada en el art. 133 inc. e) de la norma citada, se ha expresado en Dictamen ONC Nº IF-2019-19835399-APN-ONC#JGM "...A fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse –por definición– de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.)..."

La reglamentación en la materia, Decreto Nº 3566/77 apartado 16.3 dispone: "*Las razones que permiten encuadrar las contrataciones directas en los apartados d), e), g), h), j), k), l) y ñ) del artículo 26, inciso 3 de la ley 1095, serán fundadas y ponderadas por la autoridad competente que las invoque*". Si bien la norma hace referencia a la derogada Ley de Contabilidad Provincial, el inc. g) aludido, es equivalente al actual inc. h) del artículo 133 de la Ley Nº 1092- A.

Por ello, resulta imperioso para la procedencia de esta excepción, se justifique acabadamente el motivo por el cual se contrata con la empresa en cuestión, en un todo conforme la normativa que regula la excepción en trato.

La procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho al respecto: *"Los principios de concurrencia y competencia se ven menguados en las contrataciones directas por especialidad, siempre que se reúnan los presupuestos para que proceda tal excepcionalidad, esto es: a) la existencia de un ejecutor especializado; b) la fundamentación documentada de la necesidad de especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra; c) la demostración de la capacidad especial y que se acredite la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita; y d) la responsabilidad propia y exclusiva del contratado (v. Dictámenes 234:540; 198:178)".* Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486) En igual sentido Dictámenes 315:495.

Surge de las constancias obrantes en la actuación referenciada que han intervenido las instancias previas de control, que existe factibilidad presupuestaria, que el Convenio que se pretende ratificar fue suscripto por la máxima autoridad del Ministerio de Salud, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 3969-A.

Por último, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley Nº 1092-A, *"... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."*.

Conclusión:

Por lo expuesto, a tenor de los fundamentos vertidos y razones invocadas en los considerandos del proyecto de Decreto y los términos del Convenio que se propicia ratificar por el mismo y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas a la máxima autoridad del ejecutivo Provincial, por el art. 141 de la Constitución Provincial.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO 4841 F. 367 T. XI
M. FEDERAL T. 86 - N.º 793
D. N. I. 30.986.812